

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 6-2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el 27 de abril de 2023 se suscribe el Contrato Nro. 024-2023, con código LICO-GPA-003-2022 entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Consorcio Vial MMZ, para la ejecución del “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO –CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY. (En adelante, contrato No. 024-2023);

Que, el 07 de junio de 2023 se suscribe el contrato No. 29-2023, con código LCC-GPA-001-2023 entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza (consultor), para que preste los “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”, (en adelante, contrato No. 29-2023);

Que, con Memorando Nro. GPA-GCF-2024-0052-M de 18 de enero de 2024, el Ing. Felipe Tenesaca en calidad de Coordinador de Fiscalización solicita al ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso en su calidad de Prefecto del Azuay: “...adjunto remito el Informe de Administración del Contrato Nro. 029-2023, mismo que ha sido revisado y aprobado por esta Coordinación; y, a través del cual el Ing. Carlos Elías Lituma Zhunio, Administrador del referido contrato, recomienda que se realice la suspensión del plazo del Contrato Nro. 29-2023 denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN Pág. 4 de 4 GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”, hasta que se levante la suspensión del plazo del Contrato de Obra Nro. 024-2023 para el “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY” (...);

Que, según el “Informe de administración del contrato No. 29-2023” suscrito por el Ing. Carlos Lituma Zhunio en su calidad de administrador, dentro de los antecedentes del informe señala que, el contrato de obra No. 024-2023 ha sido ampliado por dos ocasiones en

base a peticiones del contratista; y, que el contrato de obra citado, a la fecha se encuentra suspendido en base a la Resolución Administrativa No. 003-2024 de 15 de enero de 2024. El art. 4 de la Resolución Administrativa citada establece lo siguiente: “...La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2024.”

Que, el Ing. Carlos Lituma en su calidad de administrador del contrato No. 29-2023 en base al informe citado recomienda a la máxima autoridad provincial: “...se recomienda que se realice la suspensión del plazo del Contrato Nro. 29-2023 denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO –CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”, hasta que se levante la suspensión del plazo del Contrato de Obra Nro. 024-2023...”

Que, la suspensión de plazo se encuentra regulada en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante RGLOSNCPP);

Que, el art. 289 del RGLOSNCPP en su parte pertinente establece: (...) “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

Que, el art. 291 del RGLOSNCPP señala “...En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual...2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

Que, en la cláusula décima del Contrato No. 29-2023 denominada “Prórroga y suspensión del plazo” en el numeral 10.02 prevé las condiciones para que proceda la suspensión del plazo contractual en los términos del art. 289 y 291 del RGLOSNCPP;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el art. 101 establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 de la norma *ibídem* “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 50 del COOTAD, determina como atribuciones del Prefecto entre otras las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, el Prefecto de la provincia del Azuay;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se ordena la suspensión de la ejecución del contrato No. 29-2023, con código LCC-GPA-001-2023, suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y el (CONSULTOR) Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza. Contrato que tiene por objeto brindar los “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA GUALACEO – CAHUAZHÚN EN UNA LONGITUD DE 7,15 KM, CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Artículo 2.- Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente resolución al CONSULTOR, Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza, en el correo electrónico portiz7608@gmail.com; y, al administrador del contrato, Ing. Carlos Elías Lituma Zhunio a través del Sistema de Gestión Documental AZUADOC.

Artículo 3.- Una vez superadas las razones por las cuales se ha suspendido la ejecución del presente contrato, el administrador del contrato No. 29-2023, notificará al CONSULTOR Ing. Patricio Xavier Ortiz Galarza con el levantamiento de la suspensión y continuación de la ejecución contractual.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2024.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY